



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ordinario Laboral de CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. CONTRA ALEXIS
ARMANDOCEBALLOS PADILLA**

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00165-00

SECRETARÍA. Montería, Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que a la fecha no se ha presentado escrito alguno al correo del juzgado mediante el cual se pretenda subsanar los defectos formales que adolece el libelo incoador, señalados en el auto de fecha 29 de julio del año que discurre. Provea,
El Secretario

Jairo Suara Durango

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2022-00165-00

Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a examinar las actuaciones relevantes del proceso y en primer lugar se ordenó mediante auto de fecha veintinueve (29) de julio del presente año subsanar la demanda, y se le otorgó un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día a la notificación por estado de dicho proveído, que lo fue el día primero (01) de agosto del año en curso, para que la parte demandante subsanara la demanda, término judicial que feneció el día ocho (08) de agosto, sin que hasta esa calenda presentara la parte interesada escrito alguno.

En este orden de ideas, y como quiera que la parte accionante no subsanó oportunamente los defectos incurridos en el libelo demandador, tal como venía ordenado mediante auto de fecha 29 de julio de 2022, y en consecuencia de ello la demanda impetrada por **ANDRES DAVID DE LA HOZ MARTINEZ** en calidad de representante legal de **CONTACTAMOS OUTSDURCING SAS** en contra de **ALEXIS ARMANDO CEBALLOS PADILLA.**, no cumple con el requisito señalado en el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022¹ ; el Despacho, en atención a lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa del canon 145 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a rechazar la demanda impetrada.

Congruentes con lo precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no subsanada la demanda.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo [806](#) de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ordinario Laboral de CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. CONTRA ALEXIS
ARMANDOCEBALLOS PADILLA**

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00165-00

SEGUNDO: Rechazar la demanda presentada por **ANDRES DAVID DE LA HOZ MARTINEZ** en calidad de representante legal de **CONTACTAMOS OUTSDURCING SAS** en contra de **ALEXIS ARMANDO CEBALLOS PADILLA.**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Désele salida al presente proceso de las plataformas electrónicas del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1c36d0e745819461fb21f245aeaff48e414d1d7cc1548ededa2062c4a12048**

Documento generado en 18/11/2022 03:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>